



Municipalidad Distrital de Characato

000278

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

000152

N°69-2023-MDCH-GM.

Arequipa, 15 de junio del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 052-2023-CASM/GDUR/MDCH, Carta N°26-2023-SVCQ/CA/RC del Inspector de Obra, Carta N°09-2023-CASM/INS/MDCH del Inspector de Obra, el Informe N°036-2023-CASM/GDUR-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N°011-2023-CASM/INS/MDCH del Inspector de Obra, Informe N°086-2023-CASM/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Proveído N°511-2023-MDCH/A-GM-PP e Informe N°275-2023-CASM/GDUR/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°185-2023-ALE-MDCH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, la norma en mención en el inciso 2 del artículo 34° señala expresamente que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*.

Del mismo modo, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una*



prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 111, de fecha 21 de marzo de 2023, el Residente de obra, consulta sobre la construcción del canal en las progresivas O+545 hasta O+615, ello debido al deslizamiento de los bordos y deterioro del canal haciendo imposible construir el canal sin realizar un muro de contención, adjunto al COD 111 el Informe Técnico N° 006-2023-RO-CA.

Que, mediante Carta N°26-2023-SVCQ/CA/RC de fecha 19 de mayo del 2023, suscrita por el Representante Común Sra. Silvia Calancho Quiza y el Residente de Obra, Ing. Julio Sergio Corzo Carbajal, la Empresa Contratista CONSORCIO ALTIPLANO, presenta el expediente de Adicional de Obra N°05 de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO”, para su respectiva revisión y posterior aprobación.

Que, mediante Carta N°09-2023-CASM/INS/MDCH de fecha 22 de mayo del 2023, el Inspector de Obra, remite el Informe N°08-2023-CASM/MDCH; ratificando la posición técnica del inspector respecto a la solicitud de prestación de adicional de Obra N°05 para la construcción del Muro de Contención en las progresiva, KM 0+545 y KM 0+615, manifestando, que, la misma surge a raíz de la absolución de la consulta N° 05 sobre la construcción del muro de contención, ya que, si no se construye afectaría directamente a la estructura del canal por ser inestable, riesgo de obra no contemplado en el expediente técnico, presupuestalmente ni en diseño hidráulico y de ingeniería.

Que, mediante Carta N°011-2023-CASM/INS/MDCH de fecha 24 de mayo del 2023, del Inspector de Obra, remite el Informe de Conformidad de Adicional de Obra N°05 de la obra :“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO”, donde manifiesta que: “El Presupuesto Adicional de Obra 05, es



necesario para poder terminar con los trabajos que indica el expediente técnico del proyecto y garantizar su durabilidad. estos son de conocimiento del Inspector de Obra, y se encuentran sustentadas en registros de Cuaderno de Obra. El Presupuesto Adicional de Obra N° 05 calculado asciende a un monto de S/. 131,163.44 incluido IGV, que representa el 5.750 %, del Presupuesto Contractual principal. Asimismo, el porcentaje acumulado de los Adicionales previos asciende al 12.31% el cual es menor al 15%, por lo que cumple con el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225." Concluyendo, que, en la nueva ruta crítica, el plazo requerido para el cumplimiento de la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional de Obra N° 05 es de 20 días calendario, lo que podría constituir una Ampliación de Plazo, la misma que deberá ser autorizada de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

000154



Que, mediante el Proveído N°511-2023-MDCH/A-GM-OPP, de fecha 14 de junio del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP SIAF N° 630 por el importe de S/ 131,163.44 soles, por prestación adicional N° 05 de la ejecución del contrato de obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - CANAL YANAYACO", Código Único de Inversiones 2300747.

Que, mediante Informe N°275-2023-CASM/GDUR/MDCH, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye que luego de evaluada la propuesta del Residente de Obra, el sustento técnico de la supervisión y la documentación adjunta, aprueba técnicamente la procedencia de la solicitud de Adicional de Obra N° 05 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CTA, ESTANQUILLO, IRRIGACION CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE HARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CANAL YANAYACO" cuyo presupuesto asciende a S/ 131,163.44 (Ciento Treinta y Un mil Ciento Sesenta y Tres con 44/100 Soles). Por tanto, solicita la aprobación del Adicional de Obra N° 05 mediante acto resolutivo, argumentando que se cuenta con certificación presupuestal para el Adicional de Obra N° 05.

Que, mediante el Informe N°185-2023-ALE-MDCH de fecha 15 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, concede opinión jurídica favorable para aprobar el Adicional de Obra N°05, sustentando jurídicamente su opinión en el Proveído N°511-2023-MDCH/A-GM-OPP y en el Informe N°275-2023-CASM/GDUR/MDCH. Asimismo, menciona que se deberá remitir los actuados a la secretaria técnica de procesos disciplinarios para que evalúe si es que existe responsabilidad administrativa, por los retrasos en la tramitación del Adicional 05 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - CANAL YANAYACO"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°118-2023-MDCH de fecha 05 de junio del 2023, se delegó entre otras facultades al despacho de la Gerencia Municipal, los Adicionales de Obra de la Municipalidad;



000275

Municipalidad Distrital de Characato 000155

Estando a los considerandos antes expuestos, a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y conforme a las facultades otorgadas al despacho de Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra N°05 de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO"* cuyo presupuesto asciende a S/. 131.163.44 (Ciento treinta y unos mil cientos sesenta y tres con 44/100 soles), en merito a los fundamentos expuestos en el Informe N°275-2023-CASM/GDUR/MDCH, Proveido N°511-2023-MDCH/A-GM-OPP e Informe N°185-2023-ALE-MDCH;

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARA IMPROCEDENTE EL PLAZO del ADICIONAL N° 05 de la obra *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO"* por 20 días calendarios según lo indicado en el Informe N°275-2023-CASM/GDUR/MDCH e Informe N°185-2023-ALE-MDCH;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que CONSORCIO ALTIPLANO, EMPRESA CONTRATISTA, de la obra *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO"*, amplíe las garantías que corresponde hasta por el monto total del adicional autorizado en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER remitir los actuados a la secretaria técnica de procesos disciplinarios para que evalúe si es que existe responsabilidad administrativa, por los retrasos en la tramitación del Adicional 05 de la obra *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - CANAL YANAYACO"*.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución de Gerencia a la EMPRESA CONTRATISTA, CONSORCIO ALTIPLANO y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Oficina de Administración Financiera, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Néstor Salcedo Limach
Gerente Municipal